



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 26 de noviembre de 1979.—Número 142

Página 1.625

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Excelentísima Diputación dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 28 del presente mes, miércoles, a las doce de la mañana, en el Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.—Propuesta de aprobación del proyecto de reforma de la Casa Consistorial de Argoños, con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 3.675.517 pesetas, y de autorizar al Ayuntamiento para la contratación reglamentaria del mismo.

2.—Propuesta de aprobación del proyecto de abastecimiento de agua a La Cavada, segunda fase, del Ayuntamiento de Riotuerto, y su adjudicación.

3.—Propuesta de aprobación del proyecto del camino de acceso a Bejes, primera fase, en los términos municipales de Peñarrubia y Cillorigo, y su adjudicación.

4.—Propuesta de aprobación del proyecto del camino de acceso a Bejes, segunda fase, en los términos municipales de Peñarrubia y Cillorigo, y su adjudicación.

5.—Propuesta de aprobación del proyecto del camino de acceso a Bejes, tercera fase, en los términos municipales de Peñarrubia y Cillorigo, y su adjudicación.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Convocatoria a sesión extraordinaria ..... 1.625

#### ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Santander ..... 1.625

Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos de Santander ..... 1.626

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander ..... 1.627

Delegación Provincial de Trabajo de Santander.... 1.628

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Riotuerto 1.634

Ayuntamiento de Ruiloba... 1.635

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ..... 1.636

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .... 1.637

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Astillero, Marina de Cudeyo, Cabuérniga y Selaya ..... 1.639

6.—Expediente sobre obras de relleno y urbanización en la marisma de Santoña.

7.—Propuesta de aprobación del proyecto de red de distribución de agua en Arredondo, con un presupuesto de 1.453.463 pesetas, y del procedimiento para su contratación.

8.—Idem, ídem, del proyecto de abastecimiento de agua a La Parada, Entrambasmestas (Lueva), con un presupuesto de 1.429.595 pesetas, y del trámite para su adjudicación.

9.—Propuesta para autorizar al Ayuntamiento de Guriezo para la contratación reglamentaria de la obra de construcción de un puente sobre el río Agüera, en Lendagua, con un presupuesto de 15.000.000 de pesetas.

10.—Propuesta de proceder a la ejecución de la obra de reparación de la tubería del abastecimiento de agua a Miengo.

11.—Propuesta de proceder a la instalación de nuevas unidades de obra para el Plan Asón.

Santander, 23 de noviembre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER

#### Resolución de la Dirección General de la Salud Pública por la que se dictan instrucciones sobre reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una excepción al Real Decreto 3.263/76 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas, esta Dirección General, de acuerdo con la Dirección General de Producción Agraria, haciendo uso de las facultades

conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º—Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores Civiles de la provincia respectiva, a petición de los alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Se desarrollarán entre 1.º de noviembre de 1979 y 30 de abril de 1980.

2.º—Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo, en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios en los que exista matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º—Los Ayuntamientos o agrupaciones de municipios presentarán en la Delegación Territorial una solicitud en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Personal, medios y materiales para el desarrollo de la campaña. Siendo imprescindible un triquinoscopio.

4.º—Las Delegaciones Territoriales informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña en su caso y las modifi-

caciones que estime oportunas para su realización.

5.º—En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (R. D. 3.263/76), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

6.º—Los veterinarios realizarán:

6.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio.

6.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

6.3. Análisis micrográfico.

6.4. Comprobarán que los decomisos parciales o totales que se originen como consecuencia del reconocimiento practicado serán destruidos en su totalidad de forma tal que no puedan ser vehiculadores de enfermedades, tanto zoonóticas como epizooticas.

6.5. El informe de las incidencias epizooticas, que elevará a la Jefatura de Producción Animal correspondiente.

7.º—El número de cerdos a sacrificar por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo, y deberá ser autorizado por el alcalde.

8.º—Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán, únicamente, al consumo familiar, quedando prohibida la venta de los mismos, frescos o curados.

Los veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos, y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

9.º—Queda prohibido destinar los canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

10.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 797/75 y demás disposiciones vigentes.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas previamente si la naturaleza de la

infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

11.—En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública, cuyo Centro Directivo, de acuerdo con el de Producción Agraria, propondrá las soluciones más adecuadas, autorizando en cada caso aquellas modificaciones que crean necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

12. Terminada la campaña, y dentro del mes de mayo, los veterinarios remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por Municipio y anexos, con las incidencias y desarrollo de la campaña.

13.—Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de Salud Pública, en el mes de junio, un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia, señalando los decomisos habidos y sus causas.

14.—Por las Delegaciones Territoriales se dará la mayor publicidad a esta disposición, y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1979.  
El Director General (ilegible).

## PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER

Expediente número 0-6/18

Por don Luis Núñez Llera ha sido solicitada la legalización de la ocupación de terrenos de dominio público para construcción de un bar, servicios y muro de sostenimiento de relleno en la playa de España, en Careñes, término municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Villaviciosa, en cuyo término radican las obras, así co-

mo cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Villaviciosa o en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, Santander, durante el pla-

zo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta dependencia.

Santander, 7 de noviembre de 1979.—El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez. 2.333

### JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR DE SANTANDER

#### Relación de multas impuestas en expedientes de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Motivos
Enrique Iglesias Cabeza	Parbayón	5.000	Cobro de precios superiores
Rafael Marcano Muela	Matamorosa	10.000	»
José Manuel Ortiz Revuelta	Reinosa	8.000	»
Angel Corada López	»	20.000	»
Carmen Martínez Tamayo	Santoña	1.000	»
Jesús Ibáñez Gaitón	Mataporquera	20.000	»
Eduardo García González	Santander	20.000	»
Sebastián Aguirre Revuelta	»	10.000	»
Hipermercados Cántabros, S. A.	»	40.000	»
Alimentos Cantabria, S. A.	»	40.000	»
Eduardo Revert Allende	»	10.000	»
Manuel Paz Ferreras	»	5.000	»
Angel Cuevas Salas	»	10.000	»
Marcos Allende Granda	»	8.000	»
Isaac Fernández López	»	15.000	»
Hermenegilda Mata Majaneta	»	10.000	»
Fernando Diego Arenal	»	15.000	»
Colegio Salesiano María Auxiliad.	»	45.000	»
Ricardo Matanzas Cobo	Gama	5.000	»
Rocío García Varela	Los Corrales	5.000	»
Florentina Ceballos Salas	Vargas	10.000	»
Pedro Argüeso Ruiz	Torrelavega	5.000	»
Ceferino Bustio Albo	Laredo	20.000	»
Bernabé Gobantes Arriola	»	20.000	»
Modesto Ceballos Revuelta	Vargas	10.000	»
Pedro Fernández Hernández	Torrelavega	5.000	Venta de pan con falta de peso
Marcelino Hernández Sordo	Santiago de Cartes	15.000	»
Eduardo García González	Santander	5.000	»
Luis Peña Castanedo	»	10.000	»
Sotoliva, S. A.	»	50.000	Irregularidades en el comercio de aceite
José Miguel Angulo Martínez	»	5.000	Irregularidades en el comercio de carne
Valentín García Sañudo	»	3.000	Irregularidades en el comercio de hamburguesas
Susana Alonso Elorriaga	»	5.000	Irregularidades en el comercio de frutas
Hijos de Manuel Espada	Laredo	40.000	Irregularidades en el comercio de conservas de pescado
Isabel Ruiloba Casasola	Villacarriedo	5.000	Irregularidades en el comercio de pimentón
Eliás de Hoyos de Celis	Mataporquera	3.000	Falta de carteles de precios
José Ruiz Revuelta	Matamorosa	3.000	»
Jesús Briz Bravo	»	8.000	»
Felipe de la Fuente Llorente	»	5.000	»

Nombre y apellidos	Localidad	Cuantía	Motivos
Jesús Pérez Prada	Santoña	3.000	Falta de carteles de precios.
Esteban Ruiz García	Santander	5.000	»
Valentín Cagigas Rueda	»	5.000	»
Guante Varadé, S. A.	»	5.000	»
Mercedes Benítez Celis	»	5.000	»
Isidro Gutiérrez Rumoroso	»	5.000	»
Consuelo García Muñoz	»	5.000	»
Manuel Alegría Cosío	»	5.000	»
Angel Ordax Barquín	»	5.000	»
Juliana Ramírez Pellitero	Reinosa	5.000	»
José Manuel Tejería Uña	Los Corrales	5.000	»
José Antonio García Bastián	Torrelavega	10.000	»
Covadonga Calle Fernández	»	5.000	»

Santander, 13 de noviembre de 1979. 2.363

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**  
**Convenios Colectivos**

En Santander a 12 de noviembre de 1979. Reunidos los señores que al pie se detallan, componentes de las representaciones de trabajadores y empresarios de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas dedicadas a la actividad de fabricación de derivados del cemento, de la provincia de Santander, acuerdan lo siguiente:

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del referido Conve-

nio Colectivo, homologado por la Delegación de Trabajo de Santander con fecha 4 de mayo de 1979 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de mayo de 1979, para el segundo semestre de vigencia de dicho Convenio, es decir, a partir del 1.º de octubre de 1979, se revisan las retribuciones establecidas en el mismo aumentándolas en un 1,70 por 100.

En consecuencia, desde la indicada fecha de 1.º de octubre de 1979, los salarios y sueldos establecidos en el apartado A) del artículo 7.º del Convenio quedan fijados en las cuantías siguientes:

A) Salarios y sueldos:

Niveles	Mensual	Diario
I	Sin remuneración fija	
II	34.442	
III	25.628	
IV	25.120	
V	24.611	
VI	24.103	803
VII	23.645	788
VIII	23.188	773
IX	22.730	758
X	22.272	742
XI		727
XII		712
XIII		
Aspirantes, etc. 17 años	13.424	
Idem 16 años	12.997	
Aprendiz 4.º año, pinche 17 años		447
Aprendiz 3.º año, pinche 16 años		433
XIV	7.322	244

Asimismo, el Plus de Convenio señalado en el apartado B) del mismo artículo 7.º queda fijado en las cuantías siguientes:

Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, con la única excepción de los aprendices y menores de 18 años: 173 pesetas por día natural para el personal de retribución diaria y 5.187 pesetas al mes para el personal de retribución mensual.

Aprendices de 4.º año, pinches, aspirantes y botones de 17 años: 142 pesetas diarias.

Aprendices de 3.º año, pinches, aspirantes y botones de 16 años: 130 pesetas diarias.

Todos los demás aprendices, así como pinches, aspirantes y botones de 15 años: 104 pesetas diarias.

En prueba de conformidad por cuanto antecede, firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba señalados.—Por la representación de los trabajadores (varias firmas ilegibles).—Por la representación de los empresarios (varias firmas ilegibles). 2.410

**DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER**

**Solicitud de permisos de trabajo para extranjeros**

Por la empresa «Inlingua Idiomas», de la calle Rualasal, 9, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para una súbdita in-

glesa y un inglés, como profesores de inglés y el segundo como jefe de estudios del departamento de inglés, con el sueldo mensual de 25.000 pesetas y 27.575 pesetas, respectivamente.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1879/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 9 de noviembre de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Canduela, S. A.», de Peña-Castillo, y el personal que presta sus servicios para la misma, y

Resultando: Que con fecha 8 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio suscrito por la Dirección de la empresa y miembros del Comité con fecha 28 de abril de 1979, acompañando la documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias:

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que debe hacerse advertencia a las partes que han suscrito el presente Convenio que ha de entenderse nula, y por no puesta, la cláusula 5.ª en lo referente a régimen de retribuciones de los aprendices de 14 y 15 años, ya que su contratación y admisión al trabajo es contraria a derecho, por oponerse a lo dispuesto en el

artículo 2.º, apartado 3, del Convenio Internacional número 138 de la O. I. T., sobre edad mínima de admisión al empleo, según Instrumento de Ratificación por España de 26 de abril de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo del mismo año, con vigencia plena a partir del día 26 del mismo mes y año; y habida cuenta de que la edad de 16 años, prevista en el artículo 6.º de la Ley de Relaciones Laborales, está condicionada por su disposición adicional primera a una implantación gradual, que no se ha producido;

Considerando: Que el presente Convenio se adapta a los criterios salariales de referencia que señalan las disposiciones del Gobierno sobre Política de Rentas y Empleo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Canduela, S. A.», si bien habrá de tenerse por nula y no puesta toda referencia que se hace en el Convenio sobre trabajadores de 14 y 15 años; asimismo, se advierte que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

Segundo. — Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 16 de agosto de 1979. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.787

### Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Canduela, S. A.»

Artículo primero.—Objeto y ámbito de aplicación. — El presente

Convenio Colectivo de Trabajo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Canduela, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de la unidad de la producción y comunidad de trabajo, así como las mejoras del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiesen establecerse.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pueden concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo, a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el día 1 de abril de 1979, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5.º Régimen de retribuciones. Salario Convenio.—Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio se establecen según la tabla siguiente:

Categoría profesional	Salario o sueldo
Oficial de primera .....	792,— pesetas/día
Oficial de segunda .....	765,— pesetas/día
Oficial de tercera .....	751,— pesetas/día
Especialista .....	749,— pesetas/día
Peón .....	735,— pesetas/día
Aprendiz de 14 años .....	235,— pesetas/día
Aprendiz de 15 años .....	241,— pesetas/día
Aprendiz de 16 años .....	373,— pesetas/día
Aprendiz de 17 años .....	388,— pesetas/día
Almacenero .....	21.673,— pesetas/mes
Guarda jurado .....	21.209,— pesetas/mes
Jefe administrativo de segunda ...	24.807,— pesetas/mes
Oficial administrativo de primera	24.035,— pesetas/mes
Oficial administrativo de segunda	23.000,— pesetas/mes
Auxiliar administrativo .....	21.707,— pesetas/mes
Viajante .....	24.035,— pesetas/mes
Aspirante de 14 años .....	7.038,— pesetas/mes
Aspirante de 15 años .....	7.238,— pesetas/mes
Aspirante de 16 años .....	11.178,— pesetas/mes
Aspirante de 17 años .....	11.617,— pesetas/mes
Encargado .....	23.920,— pesetas/mes
Maestro de taller .....	24.857,— pesetas/mes
Delineante de primera .....	24.035,— pesetas/mes
Delineante de segunda .....	23.000,— pesetas/mes
Delineante proyectista .....	24.234,— pesetas/mes
Técnico organización de primera	24.035,— pesetas/mes
Técnico organización de segunda	23.000,— pesetas/mes
Auxiliar de organización .....	22.615,— pesetas/mes
Ingeniero técnico (perito) .....	28.415,— pesetas/mes
Ingeniero industrial .....	29.133,— pesetas/mes

Salario base de montador.—Se establece un nuevo salario base para montador de grúas, que será igual al salario base que le corresponda por su categoría incrementado en un 20 por 100.

El abono de los conceptos por trabajos penosos o peligrosos que pudiera corresponder a los montadores está ya incluido en su sueldo base.

No se podrá obligar, en contra de su voluntad, a ningún montador a permanecer más de dos meses fuera de su casa, obligándose la empresa a tenerle en los talleres durante una semana, si el montador lo deseara.

Artículo 6.º Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se abonarán desde el día 1 de abril de 1979, con las siguientes advertencias:

a) Los aumentos por años de servicio, en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza, se calcularán sobre el salario-Convenio.

b) Los salarios o sueldos consignados anteriormente se deven-

garán a actividad normal, que corresponde a 100 puntos de actividad en el implantado en la empresa, que es el sistema racionalizado señalado por la Comisión Nacional de Productividad. Para rendimientos superiores se establece una tabla de incentivos, que se incorpora al texto de este Convenio como anexo número I.

c) Los incentivos y gratificaciones se incrementarán en el 8 por 100 sobre los que se venían percibiendo en el Convenio anterior.

d) A los obreros que no se aplique el sistema de productividad, se señala una prima de promedio fijo de 1.188 pesetas/mes.

Al personal empleado, la prima promedio será de 2.702 pesetas mensuales a razón de cada uno, oscilando en más o en menos, con un mínimo de 1.663 pesetas.

Artículo 7.º Personal femenino.—El personal femenino percibirá idéntica retribución que el personal masculino, en razón de la clasificación asignada.

Artículo 8.º Seguridad Social.

La base de cotización a la Seguridad Social será la que disponen las normas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones con motivo de la festividad de la Exaltación al Trabajo y Natividad del Señor se abonarán en la cuantía de una mensualidad sobre el salario Convenio y antigüedad.

Artículo 10. Premio de asistencia y puntualidad mensual. — Se establece un premio mensual condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días al mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta sobre el premio de asistencia y puntualidad la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de 30 pesetas por permiso.

No se descontarán las 30 pesetas por un permiso al mes comprendido entre las horas doce a trece.

Si la suma de los permisos concedidos por la empresa excediese de un día originaría la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias, y en la extensión de las establecidas en este Convenio, no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador

que cause baja voluntaria en la empresa o como consecuencia de sanción firme.

Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente a aquel cuya baja se produzca por cualquier otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

El importe de este premio consistirá en la cuantía que, por categorías profesionales, se indica en el anexo número II.

Artículo 11. Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por el Convenio serán de 24 días naturales.

Al iniciarse el disfrute de las vacaciones se abonará una gratificación en metálico de la siguiente cuantía:

Los que lleven cinco años de servicio, un día de salario base del Convenio.

A los que lleven diez años, dos días y medio.

A los que lleven quince años, cuatro días; y

A los que lleven veinte años, seis días del salario base del Convenio.

También, al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial, independiente de las señaladas anteriormente, en la siguiente cuantía:

	Pesetas
Jefes administrativos, ingenieros técnicos, técnicos de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> , oficiales administrativos de 1. <sup>a</sup> y de 2. <sup>a</sup> , técnicos de organización de 1. <sup>a</sup> y de 2. <sup>a</sup> , delineantes de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> , encargados y maestros .....	3.110
Auxiliares administrativos y de técnicos y vigilantes .....	1.866
Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años .....	739
Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años .....	404
Oficiales obreros de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	2.644
Oficiales de 3. <sup>a</sup> y especialistas y guarda jurado .....	2.216
Peones .....	2.022

	Pesetas
Pinches y aprendices de 16 y 17 años .....	739
Pinches y aprendices de 14 y 15 años .....	404

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente, será hecha la asimilación, a sus efectos, por la Dirección de empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo 12. Licencias. — Los permisos y licencias en que el trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario del Convenio será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 13. Pago de nómina y detalle de los devengos.—Al finalizar la primera quincena de cada mes será abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará el último día hábil del mismo.

La nómina se cerrará, sobre primas y horas extraordinarias, el día 20 de cada mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Artículo 14. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, estableciéndose lo siguiente:

La dieta completa se abonará a 1.150 pesetas.

La media dieta, que comprende desayuno y comida, se abonará a 500 pesetas.

Cuando se efectúe solamente la comida se abonará a 400 pesetas.

Cuando los desplazamientos tengan una duración superior a tres meses se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 15. Ropa de trabajo.—Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral, la empresa dotará a sus operarios de un buzo, y a sus empleados de una chaqueta de trabajo.

La duración de los buzos será de diez meses para todo el personal de talleres, excepto montadores y pintores, que será de seis meses. La duración de las chaquetas de trabajo de los empleados será de un año.

Artículo 16. Salario-hora profesional. — La determinación del salario-hora profesional se calculará conforme a las normas dictadas al efecto.

Artículo 17. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos establecidos en la ordenanza Laboral.

Artículo 18. La empresa no ejercitará ninguna acción de despido contra los productores que falten a su trabajo por tener que constituirse en prisión, hasta seis meses, debido a causas provinientes de imprudencia en las que no se dé la falta de intencionalidad.

Artículo 19. La empresa abonará la cantidad de 100 pesetas diarias, hasta un máximo de seis meses, a aquellos productores que la empresa envíe a realizar trabajos en el exterior y les sea retirado el permiso de conducir vehículos de motor como consecuencia de haber cometido alguna infracción de tráfico.

Artículo 20. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo previsto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se constituirá una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados por la Comisión Deliberadora, y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Y en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual el secretario certifica, con el visto bueno del presidente de la Comisión, en Santander a 28 de abril de 1979.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA DE PRIMA HORARIA

Mayo 1979

CANDUELA S.A  
SANTANDER

ACTIVIDAD		GRUPO - PTS / HORA							ACTIVIDAD							GRUPO - PTS / HORA											
% AHORRO	PUNTOS HORA	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	% AHORRO	PUNTOS HORA	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	% AHORRO	PUNTOS HORA	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	
0	100	23,48	24,31	25,51	26,71	27,89	29,24	30,50	39,39	126	64,24	66,52	69,76	73,06	76,28	79,97	83,43										
1,52	101	25,16	26,06	27,35	28,63	29,89	31,34	32,69	40,91	127	65,21	67,52	70,82	74,16	77,44	81,18	84,69										
3,03	102	26,86	27,81	29,18	30,55	31,90	33,46	34,89	42,42	128	66,18	68,53	71,87	75,28	78,59	82,4	85,96										
4,55	103	28,54	29,57	31,02	32,48	33,9	35,55	37,09	43,94	129	67,15	69,53	72,93	76,38	79,74	83,61	87,22										
6,06	104	30,24	31,32	32,86	34,41	35,91	37,66	39,29	45,45	130	73,02	75,59	79,36	83,05	86,72	90,95	94,88										
7,58	105	31,94	33,07	34,7	36,33	37,93	39,78	41,48	46,97	131	74,02	76,64	80,45	84,21	87,93	92,20	96,20										
9,09	106	33,62	34,82	36,54	38,25	39,94	41,88	43,69	48,48	132	75,04	77,68	81,56	85,36	89,13	93,46	97,51										
10,61	107	35,32	36,58	38,37	40,18	41,95	43,98	45,88	50,-	133	76,04	78,73	82,65	86,51	90,33	94,72	98,82										
12,12	108	37,01	38,33	40,22	42,10	43,60	46,08	48,08	52,-	134	77,06	79,78	83,75	87,65	91,54	95,98	100,14										
13,64	109	38,71	40,08	42,04	44,03	45,96	48,20	50,27	53,99	135	78,06	80,82	84,84	88,81	92,74	97,24	101,44										
15,15	110	40,39	41,83	43,88	45,95	47,97	50,30	52,48	55,98	136	79,09	81,87	85,96	89,95	93,95	98,50	102,76										
16,67	111	42,08	43,59	45,73	47,88	49,98	52,4	54,67	57,98	137	80,09	82,92	87,05	91,11	95,15	99,76	104,08										
18,18	112	43,78	45,34	47,55	49,80	51,99	54,52	56,87	59,97	138	81,11	83,97	88,15	92,26	96,35	101,01	105,39										
19,70	113	45,47	47,09	49,40	51,72	54,-	56,62	58,93	61,97	139	82,11	85,02	89,24	93,40	97,55	102,28	106,7										
21,21	114	47,16	48,84	51,24	53,65	56,-	58,72	61,27	63,97	140	83,13	86,05	90,35	94,55	98,74	103,54	108,01										
22,73	115	48,85	50,60	53,08	55,58	58,02	60,84	63,46	65,96	141	84,13	87,10	91,44	95,71	99,94	104,79	109,33										
24,24	116	50,53	52,35	54,91	57,5	60,03	62,94	65,66	67,96	142	85,15	88,15	92,55	96,85	101,14	106,06	110,65										
25,76	117	52,24	54,10	56,75	59,42	62,04	65,05	67,86	69,95	143	86,15	89,20	93,64	98,01	102,35	107,31	111,95										
27,27	118	53,92	55,85	58,59	61,34	64,04	67,14	70,06	71,95	144	87,17	90,24	94,75	99,15	103,55	108,57	113,28										
28,79	119	55,62	57,61	60,43	63,28	66,05	69,26	72,25	73,94	145	88,17	91,28	95,84	100,30	104,75	109,84	114,59										
30,30	120	58,42	60,49	63,44	66,43	69,37	72,73	75,88	75,94	146	89,20	92,34	96,94	101,46	105,97	111,09	115,91										
31,82	121	59,4	61,50	64,50	67,54	70,52	73,94	77,13	77,93	147	90,20	93,39	98,03	102,61	107,16	112,35	117,22										
33,33	122	60,36	62,50	65,56	68,64	71,67	75,16	78,40	79,93	148	91,22	94,44	99,14	103,76	108,35	113,61	118,53										
34,85	123	61,32	63,5	66,60	69,75	72,82	76,36	79,66	81,92	149	92,22	95,48	100,23	104,9	109,56	114,87	119,85										
36,36	124	62,29	64,51	67,66	70,85	73,98	77,57	80,91	83,91	150	93,24	96,53	101,34	106,06	110,75	116,13	121,15										
37,88	125	63,28	65,52	68,71	71,96	75,12	78,78	82,18																			
85,91	151	95,86	105,86	161	115,84	166	125,81	171	135,79	176	145,76	181	155,74	186	165,71	175,69	196										
87,91	152	97,88	107,96	162	117,83	167	127,81	172	137,78	177	147,76	182	157,73	187	167,71	177,68	197										
89,90	153	99,88	109,85	163	119,83	168	129,80	173	139,78	178	148,75	183	159,73	188	169,70	179,68	198										
91,90	154	101,87	111,85	164	121,82	169	131,80	174	141,77	179	151,75	184	161,72	189	171,70	181,67	199										
93,89	155	103,87	113,84	165	123,82	170	133,79	175	143,77	180	153,74	185	163,72	190	173,69	183,67	200										

## ANEXO II

Categoría profesional	Cuantía paga asistencia mensual incrementada en el 8 % con relación a la del Convenio anterior
Oficial de 1. <sup>a</sup> sin antigüedad .....	1.717,— pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> con 1 quinquenio .....	1.801,— pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> con 2 quinquenios.....	1.889,— pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> con 3 quinquenios.....	1.973,— pesetas
Oficial de 1. <sup>a</sup> con 4 quinquenios.....	2.061,— pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> sin antigüedad .....	1.639,— pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> con 1 quinquenio.....	1.720,— pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> con 2 quinquenios.....	1.805,— pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> con 3 quinquenios.....	1.886,— pesetas
Oficial de 2. <sup>a</sup> con 4 quinquenios.....	1.967,— pesetas
Oficial de 3. <sup>a</sup> sin antigüedad .....	1.601,— pesetas
Oficial de 3. <sup>a</sup> con 1 quinquenio.....	1.682,— pesetas
Oficial de 3. <sup>a</sup> con 2 quinquenios.....	1.759,— pesetas
Oficial de 3. <sup>a</sup> con 3 quinquenios.....	1.840,— pesetas
Oficial de 3. <sup>a</sup> con 4 quinquenios.....	1.921,— pesetas
Especialistas sin antigüedad .....	1.594,— pesetas
Especialistas con 1 quinquenio .....	1.675,— pesetas
Especialistas con 2 quinquenios.....	1.753,— pesetas
Especialistas con 3 quinquenios.....	1.834,— pesetas
Especialistas con 4 quinquenios.....	1.912,— pesetas
Peones sin antigüedad .....	1.542,— pesetas
Peones con 1 quinquenio .....	1.620,— pesetas
Peones con 2 quinquenios .....	1.698,— pesetas
Peones con 3 quinquenios .....	1.772,— pesetas
Peones con 4 quinquenios .....	1.850,— pesetas
Aprendices de 14 años .....	551,— pesetas
Aprendices de 15 años .....	567,— pesetas
Aprendices de 16 años .....	875,— pesetas
Aprendices de 17 años .....	910,— pesetas
Guarda sin antigüedad .....	1.468,— pesetas
Guarda con 1 quinquenio .....	1.542,— pesetas
Guarda con 2 quinquenios .....	1.614,— pesetas
Guarda con 3 quinquenios .....	1.688,— pesetas
Guarda con 4 quinquenios .....	1.753,— pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> sin antigüedad .....	1.805,— pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> con 1 quinquenio .....	1.895,— pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> con 2 quinquenios .....	1.986,— pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> con 3 quinquenios .....	2.077,— pesetas
Jefe de 2. <sup>a</sup> con 4 quinquenios .....	2.164,— pesetas
Oficiales de 1. <sup>a</sup> técnicos y administrativos sin antigüedad .....	1.688,— pesetas
Con 1 quinquenio .....	1.772,— pesetas
Con 2 quinquenios .....	1.857,— pesetas
Con 3 quinquenios .....	1.941,— pesetas
Con 4 quinquenios .....	2.025,— pesetas
Oficiales de 2. <sup>a</sup> técnicos y administrativos sin antigüedad .....	1.610,— pesetas
Con 1 quinquenio .....	1.691,— pesetas

Categoría profesional	Cuantía paga asistencia mensual incrementada en el 8 % con relación a la del Convenio anterior
Con 2 quinquenios .....	1.772,— pesetas
Con 3 quinquenios .....	1.853,— pesetas
Con 4 quinquenios .....	1.931,— pesetas
Encargados sin antigüedad .....	1.597,— pesetas
Encargados con 1 quinquenio ...	1.678,— pesetas
Encargados con 2 quinquenios ...	1.756,— pesetas
Encargados con 3 quinquenios ...	1.837,— pesetas
Encargados con 4 quinquenios ...	1.918,— pesetas
Maestros sin antigüedad .....	1.811,— pesetas
Maestros con 1 quinquenio .....	1.902,— pesetas
Maestros con 2 quinquenios .....	1.993,— pesetas
Maestros con 3 quinquenios .....	2.083,— pesetas
Maestros con 4 quinquenios .....	2.174,— pesetas

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### Pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la contratación del servicio de limpieza de vías públicas municipales

1. Objeto. — La contratación del «servicio de limpieza de vías y plazas públicas urbanas, así como demás terrenos de propiedad municipal, bien de dominio público o patrimoniales, entre ellos el cementerio de La Cavada». En el servicio, aparte de lo consignado, también irá comprendida la limpieza de cunetas y malezas exteriores de cerramientos particulares, así como la conservación y reparación o subsanación de baches del pavimento; si bien el material que se precise para tales trabajos de conservación y reparación correrá íntegramente por cuenta del Ayuntamiento de Riotuerto y obligatoriamente habrá de realizarlos el adjudicatario cuando aquél se lo ordene.

El servicio habrá de realizarse, si así lo requiere, permanentemente, de forma que lo que es objeto de él esté siempre en perfectas condiciones de limpieza y conservación.

2. Duración del contrato. — Será de tres años, prorrogables anualmente por acuerdo expreso del Ayuntamiento de Riotuerto,

adoptado con tres meses de antelación a la fecha del respectivo vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Tipo de licitación.—Los que optaren por tomar parte en el concurso, que deberán estar de alta como «contratista de obras y servicios públicos» en los registros y oficinas públicas correspondientes, ofrecerán la prestación del servicio de que se trata en el precio máximo de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas al año.

4. Forma de pago.—El pago de la adjudicación se hará fraccionadamente y por trimestres vencidos.

5. Garantía provisional y definitiva.—Para tomar parte en este concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos consignados en otros lugares de este pliego, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional de diez mil ochocientas (10.800) pesetas, equivalente al 3 por 100 de la base de licitación. La definitiva se hará con sujeción a lo determinado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Tales garantías podrán formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del citado Reglamento, o bien mediante «aval bancario».

6. Derechos y deberes.—El adjudicatario se comprometerá al estricto cumplimiento del servicio

objeto de este pliego, y conforme a lo determinado en la condición primera de él. Su incumplimiento será causa suficiente para instar al Ayuntamiento su resolución o rescisión; quedando éste obligado al pago puntual del precio del remate y conforme a lo preceptuado en la condición cuarta. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de tal obligación dará también derecho al adjudicatario para pedir la resolución o rescisión del contrato.

7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, las anomalías en la prestación del servicio, cuando no medie causa legal obstatoria, serán sancionadas con una multa trimestral de diez mil (10.000) pesetas.

8. Riesgo y ventura.—El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura». Por tal razón, correrá íntegramente a su cargo todo gasto relativo al servicio y así como el del régimen de la Seguridad Social, en el que obligatoriamente deberá quedar encuadrado, o bien en cualquier otra entidad aseguradora que cubra posibles riesgos de accidentes en el adjudicatario o el personal que pudiera tener a su cargo.

9. Gastos a cargo del adjudicatario.—Desde el momento de la adjudicación definitiva, correrán a cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso, desde su iniciación hasta la conclusión de él, incluido toda clase de impuestos.

10. Discrecionalidad de adjudicación. — El Ayuntamiento de Riotuerto, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional o inapelablemente el conjunto de circunstancias.

11. Tribunales competentes. — Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice serán competentes única y exclusivamente los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

12. Propositiones. — Las que se suscriban para optar al concurso se reintegrarán con seis pesetas de póliza del Estado y se ajustarán al siguiente modelo:

«Don..., de... años, estado..., de profesión..., con Documento Nacional de Identidad número..., domiciliado en..., calle de..., en nombre propio, o en nombre y representación de don..., según poder notarial..., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Riotuerto para la «contratación del servicio de limpieza y reparación de vías públicas», se comprometo a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones económico - administrativas por el que ha de regirse, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., del día..., en el precio anual de... (en letra) pesetas, y adjuntando en pliego aparte los documentos acreditativos de méritos.»

(Fecha y firma.)

13. Declaración de capacidad. A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos: «El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Riotuerto para la contratación del servicio de limpieza y reparación de vías públicas.»

(Fecha y firma.)

14. Plazo de presentación y aperturas de plicas.—Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con el correspondiente título en su anverso, en la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, y en horas de diez a trece.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de admisión de proposiciones en una de las dependencias del Ayuntamiento de Riotuerto y ante la mesa del concurso, compuesta por el señor alcalde y el secretario de la Corporación.

15. Examen de documentos y exposición del pliego. — Durante el plazo de presentación de proposiciones estará de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente para su examen por los interesados en el concurso.

Igualmente, durante el plazo de ocho días, podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas.

Ambos términos se contarán desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

16. Crédito.—En el presupuesto ordinario municipal figura consignado crédito suficiente para la financiación del servicio objeto del presente concurso.

17. Para cuanto no figure consignado en este pliego de condiciones económico-administrativas regirá como supletorio el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Ley de Régimen Local. Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y demás legislación supletoria que fuere de aplicación.

Riotuerto a 15 de octubre de 1979.—La Comisión de Hacienda (varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario acumulado del Ayuntamiento de Riotuerto, provincia de Santander,

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la contratación del servicio de limpieza en vías públicas municipales fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1979.

Y para que conste, expido y firmo la presente, que visa el señor

alcalde-presidente y selló con el de este Ayuntamiento, en Riotuerto a 6 de noviembre de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible). 2.395

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

### Anuncio subasta arbolado

Objeto: Subasta de productos forestales de 1.073 estéreos de eucaliptos en la parcela de «Royanes».

Tipo de licitación: 1.033.299 pesetas.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, en las horas de nueve a trece.

Garantía provisional: 41.331 pesetas.

Garantía definitiva: Según lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., y Documento Nacional de Identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de productos forestales de 1.073 estéreos de eucalipto, con estricta sujeción a los mismos, opta a la subasta por la cantidad de pesetas de... (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones: Puede examinarse en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas.

Presentación de plicas: En dicha Secretaría, hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Ruiloba a 13 de noviembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

2.389

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la contratación del suministro de material de oficina al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

1. Objeto del contrato. — La contratación por concurso que en su día se acuerde, y con efectos del 1.º de enero de 1980, tiene por objeto el suministro de material de oficina a este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo. El contrato que se formalice a tal fin tendrá una duración máxima de un año, si bien podrá prorrogarse anualmente por voluntad expresa de ambas partes contratantes y con tres meses de antelación a su vencimiento o al de alguna de sus respectivas prórrogas.

Quedará dentro del concurso el suministro, en su sentido más amplio, de toda clase de material de oficina. No obstante, éste irá debidamente relacionado en la plica que formule el concursante y con especificación del precio por unidad o bien suplirá, de resultar amplísima su enumeración en los correspondientes catálogos que, y para su exacta autenticidad, habrán de firmarlos por el licitador y sellados con el de la empresa o casa comercial correspondiente.

2. Forma de los suministros y pagos. — Los suministros de material de oficina se harán en virtud de pedido hecho por la Alcaldía y por medio de escrito cursado al efecto, quedando el adjudicatario obligado a hacerlo en el acto al portador de aquél (de ser paquetes o bultos pequeños y de poco peso) o en las propias dependencias del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en el improrrogable plazo de cinco días, de no darse las circunstancias previstas en el primer supuesto. En el acto del suministro deberá hacerse entrega del correspondiente albarán y un duplicado de éste, y a efectos de su comprobación habrá de ir unido a la hoja de facturación a expedir o formular mensualmente o trimestralmente si los importes de los suministros en este último pe-

riodo no excedieran de cincuenta mil (50.000) pesetas.

El pago por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de la cuantía a que ascienda la facturación se hará por transferencia bancaria a la cuenta corriente que al efecto señale el adjudicatario y esté abierta a su nombre o al de la correspondiente firma comercial; comprometiéndose a hacerlo, y dentro de las posibilidades de su tesorería, en un plazo no superior a cuatro meses.

3. Normas sobre las mejoras o descuentos. — Los concursantes, en sus proposiciones o plicas, pueden atenerse a una de estas normas:

a) A consignar en las facturas, que en sus momentos oportunos y durante la vigencia del contrato expida o formalice, el precio total del suministro efectuado sin ninguna clase de bonificaciones o descuentos.

b) A reflejar claramente las rebajas o bonificaciones que en ellas se compromete realizar de antemano.

c) A ofrecer otras compensaciones, tales como clase de suministros gratuitos, etc.

No será estimada como correcta ni, por tanto, válida la proposición que tenga contenido comparativo, sino que los ofrecimientos habrán de ser absolutos y concretos, sin relación ni referencia alguna a los que otros concursantes puedan ofrecer.

4. Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en el concurso es preciso acompañar a la proposición, aparte de los documentos aludidos en el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, la carta de pago que acredite haber constituido la fianza provisional, consistente en veinticinco mil (25.000) pesetas. La definitiva ascenderá a cincuenta mil (50.000) pesetas.

5. Forma de la garantía. — Las fianzas provisionales y definitivas se constituirán en alguna de las siguientes formas: a) En metálico. b) En valores públicos. c) Por fianza personal. d) Mediante hipoteca; y e) Mediante aval bancario.

6. Derechos y deberes. — El adjudicatario o vendedor se compromete a realizar los suministros de material de oficina en la forma y plazos consignados en la condición segunda de este pliego; y, por su parte, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo queda obligado por la adjudicación definitiva a realizar los pagos con la puntualidad debida, con la excepción apuntada en dicha condición; una y otra parte, en general, responden recíprocamente de los derechos y obligaciones naturales y jurídicamente derivados del contrato de suministro.

7. Sanciones al adjudicatario. Sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo o acción resolutorios, la demora en los suministros, cuando no medie causa legal obtatoria, será sancionada con la multa del 25 por 100 del precio total correspondiente al material de oficina no servido a su debido tiempo; sanción que será retenida en el pago de la facturación correspondiente.

8. Riesgo y ventura. — El contrato se entenderá aceptado por el adjudicatario a «riesgo y ventura».

9. Gastos. — Desde el momento de la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato, desde su iniciación hasta su total conclusión, incluida toda clase de impuestos.

10. Bastanteo. — Cuando los concursantes acudan por su representante, acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del citado Reglamento.

11. Discrecionalidad y adjudicación. — El Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, puede declarar desierto el concurso o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecional e inapelablemente el conjunto de las circunstancias.

12. Tribunales competentes. — Para conocer de cualquier derivación del contrato que se formalice, serán competentes los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

13. Proposiciones. — Las que suscriban para optar al concurso se reintegrarán con seis pesetas de pólizas del Estado y con veinticinco del sello de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local y del Municipal, respectivamente, y se ajustará sustancialmente al modelo inserto a continuación:

#### Modelo de proposición

Don..., de... años, estado..., profesión..., con Documento Nacional de Identidad número..., domiciliado en..., calle..., en nombre propio o en representación de don..., según acredita en el poder notarial cuyo testimonio se adjunta, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso convocado para contratar el suministro de material de oficina. Y creyendo reunir las condiciones y demás requisitos para optar a él, se compromete, si le fuera adjudicado, al cumplimiento de dicho pliego y, por consiguiente, a suministrar al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo el material de oficina que con sus respectivos precios unitarios se consigna en la relación o catálogos adjuntos; y así como hacer una bonificación o descuento en las facturaciones del... por ciento (en letra).

(Fecha y firma.)

14. Declaración de incapacidad.—A la proposición deberá acompañarse declaración en estos términos:

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo para el suministro de material de oficina.

En... a... de... de...

15. Para cuanto no se halle previsto en el presente pliego re-

girará como supletorio el Reglamento de Contratación anteriormente citado, la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, la Ley de Contratación del Estado y demás derecho supletorio que fuere de aplicación.

En Marina de Cudeyo a 15 de octubre de 1979. — La Comisión de Hacienda (Varias firmas ilegibles).

Aprobación.—Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, Santander,

Certifico: Que el precedente pliego de condiciones fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1979.

Y para que sirva de constancia en el expediente, libro la presente, que visa y sella el señor alcalde-presidente, en Marina de Cudeyo a 30 de octubre de 1979.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 2.334

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 20 de 1979, se siguen autos de juicio verbal civil instados por don Miguel Quintana Perales mayor de edad, casado, labrador, vecino de Pámanes, representado por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, contra doña Sofía Amparo Quintanilla Cuesta, mayor de edad, vecina de Pámanes, y otros, así como también contra otros posibles herederos desconocidos e inciertos de don Andrés Navedo Agudo, sobre desviación del curso de las aguas procedentes de la lluvia o de alumbramientos naturales de la finca propiedad de los demandados.

Por el presente, se cita a los posibles herederos desconocidos e

inciertos de don Andrés Navedo Agudo para que el día 6 de diciembre próximo, a las doce y quince horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo con el fin de proceder a la celebración del acto del juicio prevenido en la Ley; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de citación a los posibles herederos desconocidos e inciertos y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a 19 de noviembre de 1979. El juez, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que por don Luis López Rodríguez, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Eladio Diego Sainz, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Vega de Pas, se ha presentado en este Juzgado papeleta-demanda solicitando celebrar juicio de desahucio por falta de pago contra don José Luis Vázquez Alvarez, mayor de edad, casado, de quien se ignora su paradero, y que lo tuvo en esta ciudad, calle de Camilo Alonso Vega, número 25, 1.º izquierda; en cuyos autos ha recaído providencia con fecha 19 de los corrientes por la que se acuerda citar a dicho demandado para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, el día 4 del próximo mes de diciembre, a las once horas; advirtiendo a dicho demandado el contenido del artículo 15.789 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma al referido demandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el pre-

sente, en Santander a 20 de noviembre de 1979.—El juez de distrito número dos, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 260/79, sobre inscripción del inmueble que se dirá, en pleno dominio, en favor de la promovente doña Herminia Baraja Gómez, soltera, farmacéutica, vecina de Cabezón de la Sal, que dice adquirió por herencia de su fallecida madre doña Herminia Gómez Sañudo.

#### Inmueble objeto del expediente

Urbana: Solar, radicado en el sitio de Domeñanes, Cabezón de la Sal, que mide diez áreas y linda: Norte, Francisco González, hoy parcela 26 de Constantino y Andrés Carral Casanueva; Sur, Angela Díez Fernández; Este, Antonio García, hoy Juan Gómez Sañudo, y Oeste, carretera nacional de Cabezón de la Sal a Reinosa.

En virtud de resolución de hoy, por medio del presente, que se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y «Boletín Oficial» de esta provincia, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio pleno solicitada para que en el término de diez días, siguientes a aquel en el que se realice la última de las publicaciones indicadas, comparezcan en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo; bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 16 de octubre de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.211/79 se ha dictado senten-

cia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de noviembre de 1979.—El señor don Félix Almazán Lafuente, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por amenazas y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas en las que aparece como denunciante Florentino Juan Celis Sánchez, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Torrelavega; denunciado, José López Lucio, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Santander, y Ramón Collado Herrán, mayor de edad, casado, peluquero y vecino de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José López Lucio, como autor de una falta de amenazas ya descrita, a la pena de 2.000 pesetas de multa o cuatro días de arresto sustitutorio, caso de impago, y al abono de las costas procesales. Se declara el comiso del cuchillo empleado por el condenado, dando al mismo el destino legalmente preceptuado.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a José López Lucio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 12 de noviembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho.

2.402

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por la presente, se cita a Ricardo Angel Salas Pérez, de 45 años de edad, con domicilio en Navajeda (Entrambasaguas), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n., a fin de ser oído, como denunciante, en el juicio de faltas número 1.110/1979 y se le reciba declaración; siéndole hecho el ofrecimiento de acciones y sea reconocido por el médico forense

Y para que sirva de cédula de citación a Ricardo Angel Salas Pé-

rez y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 13 de noviembre de 1979.—El secretario (ilegible).

2.404

Por resolución dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 88/79, seguido por estafa, contra José Cruz Ibáñez García, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 10 de diciembre, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para que sirva de citación al expresado José Cruz Ibáñez García, se libra la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada por el señor juez de distrito.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.398

Don Jesús Souto Prieto, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.839/79, promovidas por don Jesús Santamaría García, contra Foncasa, Obraskon, sobre salarios, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 11 de enero de 1980, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa Foncasa, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 14 de noviembre de 1979. El magistrado de Trabajo, Jesús Souto Prieto.

2.397

Don Rafael Rojas López, secretario en funciones del Juzgado de distrito de esta villa, Villacarriedo (Santander).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 207 de 1979, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado José Luis Obregón Barquín y otros, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo a 11 de octubre de 1979. El señor juez de distrito de esta villa, don Eduardo Ortega Gayé, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una parte, y de otra, como denunciado, José Luis Obregón Barquín, Gervasio Palacios Lazagabaster y Julián Gutiérrez Gómez; como responsable civil subsidiario, Erika Essandoh, y como acusadores particulares, Julián Gutiérrez Gómez y José Luis Obregón Barquín, todos ellos circunstanciados en autos, por falta de imprudencia simple con resultado de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Luis Obregón Barquín, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al abono de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Julián Gutiérrez Gómez en la cantidad de doscientas mil pesetas por todos los conceptos, y a la perjudicada Erika Assandoh en la cantidad de pesetas 172.596, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Erika Essandoh, a quien expresamente condeno al pago de la primera indemnización de 200.000 pesetas, en caso de insolvencia del denunciado José Luis Obregón Barquín. Debiendo absolver y absolviendo libremente a los denunciados Gervasio Palacios Lazagabaster y Julián Gutiérrez Gómez de las faltas de imprudencia simple por las que han sido acusados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ortega Gayé. (Rubricado.)—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y su notificación a la perjudicada y responsable civil subsidiaria Erika Essandoh, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup>, en Villacarriedo a 12 de noviembre de 1979.—El secretario, Rafael Rojas López. Visto bueno, el juez de distrito. Eduardo Ortega Gayé. 2.401

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 927/79, cito en forma a Francisca Fuentes García, que tuvo su último domicilio en Boo de Guarnizo, en el Grupo Santa Teresa, 4, 3.º E, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 27, a las nueve cuarenta y cinco de su mañana, en la sala audiencia de los Juzgados de Distrito.

Y para que sirva de citación a referida Francisca Fuentes García, expido la presente, en Santander a 16 de noviembre de 1979. El secretario (ilegible). 2.425

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente del día 12 de noviembre de 1979, los padrones de basuras de los años 1978 y 1979 y de la tasa de alcantarillado del año 1979, quedan expuestos al público por espacio de quince días para la admisión de reclamaciones.

Asimismo, se hace saber que el período de cobro en voluntaria finalizará el próximo 31 de enero de 1980.

Astillerro, 14 de noviembre de 1980.—El alcalde (ilegible).

2.393

### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de «peón u operario»**

#### Bases de la convocatoria

1.<sup>a</sup> Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión libre de una plaza de «peón u operario», encuadrada en el Subgrupo d), «otro personal de servicios especiales», del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, consignada dicha plaza en la plantilla con el coeficiente 1,3 o nivel 3 y dotadas con el sueldo correspondiente al mismo, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la convocatoria se precisan los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser varón y tener cumplidos 18 años.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad.

3.<sup>a</sup> Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la prueba se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», previa inserción en el de la provincia, debiendo adjuntar a la solicitud la carta de pago o justificante de haber ingresado en Depositaria 500 pesetas de derecho de examen.

4.<sup>a</sup> Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos o excluidos, la cual se hará pública, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

5.<sup>a</sup> Tribunal calificador. — El tribunal calificador de las pruebas estará constituido, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde o concejal en quien expresamente delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, un representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario municipal adscrito al Grupo de Administración Especial.

Secretario (con voz pero sin voto): El secretario de la Corporación o un funcionario en quien delegue.

6.<sup>a</sup> El examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

a) Resolución de un problema de aritmética elemental.

b) Redacción, con ortografía correcta, de un parte o escrito sencillo de carácter administrativo según las indicaciones que dará el tribunal.

c) Prueba teórica y práctica, a elegir por el Tribunal, versada sobre lo siguiente:

1.—Información de cómo se prepara previamente una vía pública para recubrir su firme con asfalto.

2.—Idem de cómo se deben subsanar o reparar faltas de vías públicas asfaltadas.

3.—Idem de cómo se colocan tubos de cemento a través de carreteras asfaltadas y que han de soportar la circulación de vehículos de gran tonelaje.

Tales pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.<sup>a</sup> Calificación. — Los componentes del Tribunal calificarán con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

8.<sup>a</sup> Una vez finalizadas las pruebas y terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal ele-

vará la selección de los aprobados a la Presidencia de la Corporación para que se formulen las correspondientes propuestas de nombramiento.

9.<sup>a</sup> Recaído acuerdo municipal de nombramiento, el designado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la notificación de tal acuerdo, y dentro de dicho período deberá aportar al expediente los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de residencia.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que señala el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.<sup>a</sup> Para lo no previsto en las presentes bases, se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos 5.º y siguientes del Reglamento para ingresar en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

Marina de Cudeyo a 11 de abril de 1979.—La Comisión de Personal (firmas ilegibles).

Aprobación. — Doña María del Pilar Sierra Castanedo, accidentalmente secretario del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, provincia de Santander,

Certifico: Que las precedentes bases fueron aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1979.

Y para que sirva de constancia en el expediente, libro la presente, que visa el señor alcalde-presidente, y sello con el de este Ayuntamiento, en Marina de Cudeyo a 12 de noviembre de 1979. El secretario, María del Pilar Sierra Castanedo.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Cabuérniga, número 2. (2.439)  
Selaya, número 1. (2.437)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra los valores independientes y auxiliares:**

Cabuérniga. (2.438)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de presupuestos ordinarios:**

Cabuérniga. (2.438)

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de Administración del Patrimonio:**

Cabuérniga. (2.438)

**“BOLETÍN OFICIAL”  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)